



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14292	GABRIELA MARIN, KELLY GIRALDO, ALBA GIRALDO Y LILIANA GIRALDO	VSC 001251	30 DE NOVIEMBRE DE 2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 6 de febrero de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 12 de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

74



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20199020365961

Medellin 15-01-2019 15:54 PM

Señores:

GABRIELA MARIN, KELY GIRALDO, ALBA GIRALDO Y LILIANA GIRALDO

Dirección: CLL 30 A N° 83 - 25

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14292** se ha proferido la Resolución VSC 001251 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual **se resuelve una solicitud y se faculta para iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio BRISAS DEL NUS ubicado en área rural del Municipio de San Roque, Vereda Providencia, Departamento de Antioquia, Identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria NUMERO 026-5181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, dentro del Contrato de Concesión 14292, por lo tanto procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente


JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH

Cordinador Punto de Atención Regional Medellín (E)

Anexos: 05 Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Milena Zuluaga R

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 15-01-2019 15:30 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

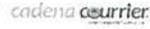
Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente 14292

Calle 32 E No 76-76 Laureles el Nogal Medellín Antioquia

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Apreciado(a) Cliente:



SRA GABRIELA MARKIN KELLY GIRALDO ALBA GIRALDO

CALLE 30A 83 25-

MEDELLIN
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 383568

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 18/01/2019 10:58



4500002349

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 328 95 00 Ext. 335 www.cadenacourier.com.co - Expedido el 18 del 1 de Septiembre de 2019 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CALLE EXPRESS MEDELLIN



Redimite: Incompleta

FECHA ENTREGA:

MEI

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

CALLE EXPRESS MEDELLIN

ZONA NOZON9



4500002349

Remitente: CADENA OP: 383568

Fecha Cdo: 18/01/2019 10:58 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: SRA GABRIELA MARKIN KELLY GIRALDO ALBA GIRALDO

Dirección: CALLE 30A 83 25-

Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe: 2019020365961

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 328 95 00 Ext. 335 www.cadenacourier.com.co - Expedido el 18 del 1 de Septiembre de 2019

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001251 DE

(30 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO *BRISAS DEL NUS* UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057062 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. **GAGB-07**, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** del predio *Brisas del Nus* ubicado en área rural del municipio de San Roque Vereda Providencia, Departamento de Antioquia con cabida total de 103 cuerdas cuyos linderos se encuentran en la escritura 2605 de Agosto 8 de 1953 de la Notaria Segunda de Medellín, cuentan con derecho real de propiedad inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5181 **MARIELA SIERRA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.667, **MARTHA LUCÍA SIERRA SIERRA** con cédula de ciudadanía número 32.412.208 y **BERNARDINO SIERRA SIERRA** quien falleció en 1975.

Adicionalmente son poseedores de veinticuatro hectáreas y dos mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados sobre el Inmueble de mayor extensión identificado con folio de Matrícula inmobiliaria número 026-5181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, **ALQUIBAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.551.934, **GABRIELA DEL SOCORRO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.537, **KELY JOHANA GIRALDO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.435.937, **ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.805.494 y **LILIANA MARIA GIRALDO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.805.781.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Los documentos allegados con la petición de expropiación son:

- Poder general para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de GRAMALOTE.
- Certificado de tradición y libertad del Inmueble.
- Certificado de Registro Minero. Certificado PINES a GRAMALOTE.
- Plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión y su relevancia para el PTO.
- Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de quien suscribe el plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión.
- Apartes relevantes del PTO.
 - a) Numeral 13.1.4
 - b) Numeral 13.2 Talleres y Bodegas.
 - c) Numeral 13.3.
 - d) Numeral 13.4.2.1 Zona de acceso.
 - e) Numeral 6.9.4.
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación, el cual está contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC No. 000091 del 19 de mayo de 2017, aclarado mediante el Auto No. 000105 del 01 de junio de 2018, los cuales fueron debidamente notificados a las partes intervinientes. Se determinó como fecha de visita al predio los días 25 al 28 de julio de 2017

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del Auto VSC No. 000091 del 19 de mayo de 2017, se realizó las visitas en fechas del 25 al 28 de julio de 2017 a los predios, dentro del cual se encontraba el predio "BRISAS DEL NUS". El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los propietarios y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios, así como determinar el carácter indispensable del predio para el proyecto minero.

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente

Mediante escrito con radicación No. 20185500425772 de fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Gramalote Colombia Limited adjunto el avalúo comercial SIV-170901-27095 de la Finca "Brisas del Nus", ubicado en la Vereda Providencia Rural, zona rural del municipio de San Roque, departamento de Antioquia, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio mencionado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO **BRISAS DEL NUS** UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-070 del 02 de mayo de 2018, conforme al cual se dio traslado del avalúo comercial emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio en mención, a las partes intervinientes en el trámite de expropiación que se adelanta al predio objeto de la presente Resolución.

Dicho acto fue debidamente notificado a las partes y publicado en el Diario El Colombiano en fecha 10 de junio de 2018.

Que mediante memorando 20189020301303 de fecha 15 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Medellín remite el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017, dentro de los cuales se encuentra el Predio "Brisas del Nus", el cual consideró lo siguiente respecto de la solicitud de expropiación del predio en cita:

II. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE CAMPO

1. Exposición del carácter indispensable de los predios

En la exposición realiza por los funcionarios de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED se dejó en claro que los predios solicitados en expropiación son seis (6) así:

Los seis (6) predios solicitados en expropiación se encuentran totalmente dentro del área del título 114292011. Ver plano anexo (...)

- **Predio Brisas del Nus.** Con Folio de matrícula 026-5181, ubicado en el municipio de San Roque corregimiento de Providencia, vereda La María, de propiedad de **ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO Y OTROS**, con Escritura Pública 2522 del 18 de mayo de 2011 Notaría 18 de Medellín, con ficha predial No 20503129, con área de 29,544 hectareas y para uso agropecuario. En dichos predios la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, tiene planeado según el Plan de Trabajos y Obras lo siguiente:

- a) Ejes de Operación. Ingresando al **PREDIO BRISAS DEL NUS**, se encuentran dos tramos de 226 m y otro de 233 m, que conectan el PIT Gramalote con la plataforma de facilidades minera
- b) Plataforma de facilidades mineras: En la plataforma de facilidades mineras se instalará toda la infraestructura requerida para el mantenimiento programado y el mantenimiento correctivo a menor escala
- c) Subestación eléctrica principal
- d) Edificio de Administración.
- e) Dos porterías de acceso.
- f) Red de distribución agua tratada.

2. Construcciones

Se inspeccionaron en su totalidad los 6 predios en cuestión y se evidenció que aún no hay ninguna construcción propia de la actividad de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Se evidenció que existen numerosas construcciones destinadas para casa de vivienda campesina. La mayoría del área de los lotes está destinadas para sembrar caña de azúcar que es beneficiada en los trapiches que se encuentran igualmente ubicados dentro del área de los predios. (Ver fotos)

Igualmente en el área se constató la presencia de Minería sin Título Minero que según las personas que ejercen esta actividad, lo hacen desde hace más de 20 años. (Ver fotos)

III. CONCLUSIONES

Los predios denominados Brisas del Nus, (...) ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, se encuentran totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

De acuerdo al Plan de trabajos y Obras allegado y aprobado por la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia los lotes descritos en este informe son todos necesarios e indispensables para la actividad, trabajo minero y operación minera del título T 14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED (...)

IV. RECOMENDACION

De acuerdo con las conclusiones y a la visita técnica realizada, con el fin de no afectar las labores mineras de CONSTRUCCION Y MONTAJE y no provocar traumatismo, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación de los predios denominados Brisas del Nus (...) ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, solicitados en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y que son indispensables para la actividad, trabajo minero, beneficio y operación minera del título T14292011.

Que el avalúo comercial corporativo SIV-170901-27095 emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, suscrito por el señor JORGE ALBERTO MEDRANO, actuando como Designado Representante legal Lonja de propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, Coordinador Comité Técnico y DANIEL AMEZQUITA ALDANA, profesional Valuador concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$638.007.815).

Que teniendo en cuenta que no fue presentada ninguna objeción al avalúo realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, los actos administrativos se encuentran en firme y se procederá a decidir sobre la solicitud de expropiación administrativa impetrada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizado por el Geólogo UBALDO COSSIO OCHOA, Gestor T1 - 12 de la Agencia Nacional de Minería, la expropiación del predio rural "Brisas Del Nus", ubicado en el municipio de San Roque, corregimiento de Providencia, vereda La María, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y de acuerdo con las coordenadas medidas en campo, se tiene que el predio rural se encuentra totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

De otro lado, también es importante recordar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de acuerdo a las funciones asignadas a través de la Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá el correspondiente acto administrativo dando cumplimiento a la normatividad existente y considerando las conclusiones que arrojen los conceptos técnicos emitidos propendiendo por el respeto de los derechos de las partes interesadas. Decisión que como ya se dijo será notificada en debida forma a todas las partes para que instauren los recursos que consideren pertinentes si es caso.

Así mismo, de conformidad con el Código de Minas, con la Resolución que decreta la expropiación, el concesionario quedará con la personería para instaurar el juicio de expropiación, donde si así lo considera pertinente, los posibles afectados podrán hacer valer sus pretensiones en esa instancia, de las cuales el juez ordinario será el encargado de valorarlas en el proceso. Lo anterior, por cuanto la Agencia Nacional de Minería solo tiene la función de adelantar proceso administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero. Para el caso en concreto, tenemos que se trata de un Contrato de Concesión 14292 (T14292011).

El artículo 5° de la ley 685 determina: "Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Asimismo, el artículo 14 del Código de Minas, dispone:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Por disposición constitucional, el Estado garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Carta Política, la cual dispone:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

De otro lado, el artículo 286 del Código de Minas determina:

Artículo 286. Procedimiento y competencia para la expropiación. La solicitud y trámite gubernativo de expropiación y el proceso judicial posterior, podrán tener por objeto los bienes raíces necesarios para determinadas obras o instalaciones debidamente individualizadas o todos los que se requieran para la totalidad del proyecto minero. En este último caso, si los bienes por expropiarse estuvieren situados en varios distritos, serán competentes a prevención los jueces de todos ellos."

La competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificará personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos difendos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Que el artículo 192 de la ley 685 de 2001 determina que la Resolución que decreta la expropiación se notificará personalmente a los interesados y una vez en firme se expedirá copia al concesionario quien quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Mediante la Resolución No 309 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el capítulo XIX del Título Quinto del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean "indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales", razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería de fecha 24 al 28 de julio de 2017, así como las conclusiones del Concepto Técnico expropiación título minero T14292011 de Agosto – 2017 emitido por el Punto de Apoyo Regional Medellín, en el cual se determinó que el bien solicitado en expropiación es indispensable para el proyecto minero.

De otro lado, también se considera pertinente remitir copia de la presente Resolución a la Gobernación de Medellín y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare -CORNARE, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la Expropiación del **Predio Brisas Del Nus**, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-5181 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, de propiedad de MARIELA SIERRA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.667, MARTHA LUCIA SIERRA SIERRA con cédula de ciudadanía número 32.412.208 y BERNARDINO SIERRA SIERRA quien falleció en 1975; adicionalmente son poseedores de veinticuatro hectáreas y dos mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados (24 Has + 2.985m²) sobre el inmueble de mayor extensión identificado con folio de Matrícula inmobiliaria número 026-5181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ALQUÍBAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 3.551.934, GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.537, KELY JOHANA GIRALDO MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.435.937, ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 43.805.494 y LILIANA MARIA GIRALDO MARIN identificada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

con cédula de ciudadanía número 43.805.781, con área de con área de 29.544 hectáreas, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011)

Parágrafo 1.- La empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED queda con personería suficiente para adelantar el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio Brisas Del Nus, solicitado por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución; por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero No. GAGB - 07, cuyas direcciones de notificación son la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien aporte como correos electrónicos gnora@anglogoldashanti.com, juan.mendoza@ppulegal.com, mateo.sinisterra@ppulegal.com, y juanita.camargo@ppulegal.com.

De igual forma notifíquese a los señores propietarios del predio denominado "Brisas Del Nus", conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Los propietarios del predio Brisas Del Nus ubicado en el municipio de San Roque Antioquia Vereda de Providencia, Departamento de Antioquia se relacionan a continuación: MARIELA SIERRA SIERRA, MARTHA LUCIA SIERRA SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDINO SIERRA SIERRA y de ANA MONTAÑO DE URIBE, en la Calle 35 A No. 65 D-75 San Roque- Antioquia

Con relación a los poseedores ALQUIBAR GIRALDO, GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN, KELLY JOHANA GIRALDO MARIN, ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN, LILIANA MARIA GIRALDO MARIN, se reporta como última dirección de la que GRAMALOTE tiene conocimiento, la Calle 30 A No. 83-25 Medellín - Antioquia

Notificar a la Dra. BEATRIZ ELENA SIERRA TOBÓN (apoderada de Martha Lucia Sierra Sierra) en el correo beatrizsierra42@hotmail.com

Finalmente considerando que pueden existir terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al artículo 73 del CPACA, publíquese la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

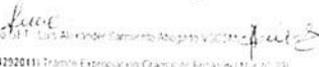
ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017 emitido por el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, el cual es acogido mediante la presente Resolución a la Gobernación de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare - CORNARE, para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera


Proyecto Sarda y Acero - Expediente 001251 - Luis Alexander Ramirez Abrego VSC/001251/2018
Requiere N.A.
Exp. Contrato de Concesión 14292 (E14292011) Trámite Expropiación (Contrato de Concesión) No. 001251
Fecha: 04.11.2018

11-11-11

1

2

3

4